



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 001 del 18 de marzo de2021. Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. Ejecutivo–Laboral-No. 2009-0725.

En vista del informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del 8 de julio de 2024**, con el fin de adelantar la diligencia de entrega señalada en autos, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6356e2f55908cc392c7a11385dc9e2a0c72afc54e1a180873934f98dae73fb80**
Documento generado en 10/04/2024 12:16:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0116.

Como lo solicitado en los escritos vistos en los Pdf's- 002 y 005) se ajusta a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena que, de existir dineros embargados y puestos a disposición del Juzgado, estos se entreguen a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 040**

Hoy **11-04-2024**

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94705f272082283bda3bd3f7d5a104adc56c0878907a6bc9d659b85756446ff**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0680.

1. En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante al abogado **Víctor Guillermo Cañón Barbosa**.
2. Reconocer personería a la abogada **Luisa Fernanda Sandoval Barragán** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito y anexos allegados el 22 de noviembre de 2023 (Pdf-0014).
3. Bajo los apremios señalados en el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago a los demandados **José Adenis Malagón Pulido** y **Carmen Tulia Cajicá**, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.
4. Secretaría controle el término ordenado y cumplido el mismo, vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be86982bd569b2f6837eb17a681bb868c9c718de8d8c859f12090dca68f22b81**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2021-0352.

En atención a que los curadores designados por auto de 7 de febrero pasado (Pdf-0039) para representar a los demandados Emmanuel Acosta Brito, Tomás Evaristo Acosta Brito, María Remedios Acosta Brito, Danieyis Manuela Acosta Brito, Manuel Agustín Acosta Brito, Zoila de Jesús Acosta Brito y Soribeth Acosta no concurrieron a la actuación, se les releva y designa en tal calidad, a los siguientes abogados:

Nibardo Cruz Romero con T.P. 207.057 del CSJ, localizado en el correo electrónico niba1969@gmail.com

Lorena Rodríguez Herrera, con T.P. 300.542 del CSJ, localizada en el correo irodriguezh@nexabpo.com

Luis Emiro González Dimate, con T.P. 64.565 del CSJ, localizado en el correo legonzalez10@hotmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto de 9 de marzo de 2023 (Pdf-0026).

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f615c6c032243fcc86f3feaad20235480091cbc2bb49a372e98681c4fd3e3322**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión

Radicación: 11001-4003-026-2022-00109-00.

Causante: Octavio Ausique Rubiano (q.e.p.d.).

Surtido el trámite de instancia, procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponda dentro del presente asunto, previo compendio de los siguientes:

Antecedentes

1. **Cindy Julieth Ausique Rubiano** en calidad de hija del causante, solicitó que, previo el trámite legal correspondiente, se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de su padre **Octavio Ausique Rubiano**, fallecido en esta ciudad el día 20 de septiembre de 2020, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.

La heredera del causante aceptó la herencia con beneficio de inventario, peticionando de igual forma, que se emplazara a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio; en adición, que se efectuara la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de propiedad del causante.

También se ordenó notificar en legal forma a **Candelaria Angarita Peña**, en su condición de cónyuge supérstite y **Santiago Ausique Angarita** hijo del causante, quienes dentro del término otorgado aceptaron la herencia con beneficio de inventario (pdf 0018).

2. Adelantado el trámite legal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., los días 13 de junio y 1 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos (pdfs 0054 y 0061), los que fueron aprobados en esa última diligencia, designándose como partidoro a los abogados Juan Guillermo Marín Castaño y Daniel Yired Sogamoso Carrillo.

3. Así, presentado el trabajo de partición, que se concretó en los siguientes activos: i) 18% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-854338 avaluado en \$82.367.820.00, ii) lote de herramientas taller avaluados en \$17.955.500.00; y iii) vehículo automotor de placas MSN 204, avaluado en \$14.850.000.00.

Pasivos: i) 2 letras de cambio y un cheque, que todos suman en total de \$8.000.000.00, y, ii) La recompensa a favor de la señora Candelaria Angarita Peña, por el aporte realizado al matrimonio respecto del vehículo automotor de placas MSN 204, por valor de \$48.914.389, que ya tiene incluida la corrección monetaria.

De lo anterior se corrió traslado, el cual venció en silencio.

Por lo anterior, corresponde entonces resolver la objeción presentada y proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición conforme al artículo 509.3 adjetivo y resolver la objeción presentada, para lo cual se han de efectuar las siguientes,

Consideraciones

Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a proferir decisión de fondo.

Ahora bien, dado que se encuentra probada la vocación sucesoral de los interesados, por tratarse de las personas que señala el artículo 1040 del C.C., y comoquiera que el trabajo de partición respeta los órdenes sucesorales, y se presentó de manera oportuna, sin que hubiera sido cuestionado en el término de traslado, se impone darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado el 18 de diciembre de 2023 por los partidores designados, visto a pdf 0062.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría que a bien tenga la interesada, que pertenezca al círculo de Bogotá, D.C., e inscríbase el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaría de Movilidad correspondientes, al tenor del inciso 2 del artículo 509.7 adjetivo.

TERCERO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f694958c6146f71d08815827c411c5b438cda923c2c058f32c483e11d419995**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2022-00232

Se reconoce personería al abogado **José Wadid Rocha Chavez** como apoderado judicial de la deudora garante **Nydia Constanza Ayala Benavides**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0014).

Por lo demás, secretaría remítale el link del proceso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901735228e9c019b2304b791c74d2014a4550cb07c9e05307ba66fe5fdbf7704**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00232

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el abogado de la deudora garante **Nydia Constanza Ayala Benavides** contra el del auto de fecha 19 de octubre de 2023 (pdf 0014), por medio del cual se ordenó librar oficio con destino a la Policía Nacional Sijín -Sección Automotores- para que informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa WFV-895. Además, frente al auto que decretó la aprehensión del citado bien.

LA CENSURA

1.- Como fundamento de su inconformidad señaló que existe una confusión sobre la identidad de la demandada, pues no existe claridad si el presente asunto se adelantó en contra de Nydia Constanza Ayala **Benitez** o su poderdante la señora Nydia Constanza Ayala **Benavides**.

En consecuencia, solicitó declarar sin valor ni efecto el auto que decretó la medida de apremio en contra del rodante de placas WFV-895, por desconocerse exacta, veraz y precisamente el nombre y el número de identificación de la demandada; asimismo, revocar el auto de fecha 19 de octubre de 2023, por carecer de sentido de lo pedido.

2.- Transcurrido el traslado de rigor, la parte demandante señaló que ninguno de los autos emitidos por el despacho presenta los errores referidos por el recurrente, por lo que pidió declarar infundado el recurso de interpuesto por la contraparte.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2.- De entrada, se advierte que el recurso no se abre paso, por las siguientes razones, pues la providencia atacada no hace alusión a la identidad de la parte demandada; véase que únicamente se requirió a la Policía Nacional Sijín -Sección Automotores- para que informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa WFV-895.

Además, luego de revisada la prueba documental obrante en el proceso, no se observa los supuestos yerros señalados por el impugnante, ya que tanto como en el escrito de la demanda, formulario de ejecución y el auto que ordena la aprehensión del vehículo de

placas WFV895 se señaló a la señora **Nydia Constanza Ayala Benavides** identificada CC. No. 52.177. 245 como propietaria del automotor.

Por último, se le aclara al inconforme que el recurso presentado contra el auto que ordenó la aprehensión, se torna extemporáneo, como quiera que fue expedido el día 25 de abril de 2022 y cobró ejecutoria sin objeción alguna.

Así las cosas, no se advierte mérito para reponer el auto impugnado; en consecuencia, se mantendrá incólume dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 19 de octubre de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 040**
Hoy **11-04-2024**
La secretaria,
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fa0bf50e644707152b9de582a3d28e09da6a22afaf67d7a552786daf27acd0**
Documento generado en 10/04/2024 12:16:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo –incidente- No. 2022-00359

En vista del informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del 27 de junio de 2024**, con el fin de adelantar la audiencia de señalada en autos, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 040**

Hoy **11-04-2024**

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b47ff486ac9b8fe352dba9b11f2993eddb62d96b4eb109059ab50999196b721**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo) No. 2022-0629.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que el abogado **Álvaro Escobar Rojas** presenta al mandato conferido por la parte demandante (Pdf-0032). Lo anterior, en los términos el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería que la parte demandante reclama con el escrito allegado el 19 de marzo pasado sobre la sociedad C&S Abogados S.A.S., deberá aclarar el poder, en la medida que le fue conferido para que obre dentro de un proceso ejecutivo de mínima cuantía (fl.14 Pdf-0036) situación que no aplica al caso en estudio, amén de que la actuación fue terminada por auto de 6 de septiembre de 2023 (Pdf-0021)

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71190795c29a6772ea05b95acbf072402f08deb503ac2298740094bf142aac2c**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01045

En vista del informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del 3 de julio de 2024** con el fin de adelantar la audiencia de señalada en autos, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 040**

Hoy **11-04-2024**

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a9fbbe9ee565be0c4ba50950744946ff10f99795879cd2526bf0b8edd52144**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1165.

Como lo solicitado en el escrito y documentales allegados el 19 de enero pasado (Pdf-0017), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Primero. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Bancolombia S.A.** ejecuta como **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo Bancolombia III-2** como **cesionaria**.

Segundo. Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo Bancolombia III-2.**, para todos los efectos legales.

Tercero. El cesionario reconocido, proceda a conferir poder a un abogado (a) para que lo represente en esta actuación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3df291ba4ffb8c7cd397486f752d463ac6bbf9777ca664cd3aac4e1b8480e99**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1165.

Póngase en conocimiento de las partes e interesados que la abogada Piedad Piedrahita Ramos, con el escrito allegado el 12 de marzo pasado (Pdf-0013), dio cuenta de haber dado inicio al proceso de ejecución de la garantía real (Hipoteca) respecto de los inmuebles con folios de matrículas 50C-2050451 y 50C-2050766, demanda que correspondió por reparto al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bf54e4c78522ee01599ef22dd52c2375f9033cd21c36607bb75d2843a370a3**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01319

1.- Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor **José Vicente Suarez Sánchez** por tanto el Juzgado dispone:

Primero: Conceder para este proceso el amparo de pobreza a favor de **José Vicente Suarez Sánchez**, con los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Segundo: Como quiera que el demandante cuenta con apoderado judicial, deberá indicar en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, si pretende con la solicitud de amparo que el despacho le designe un nuevo apoderado que lo represente.

Tercero: El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en el presente asunto.

Vencido el termino anterior vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

2.- Atendiendo a lo peticionado en el acápite de pruebas “*PERITO*”, se ordena que el dictamen pericial psicológico solicitado se realice por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Así las cosas, **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** a la citada entidad con el fin de solicitarle la designación de un perito experto en psicología para que realice la práctica de la prueba, indicando los datos de contacto del experto; igualmente, se le requiere para que informe los elementos necesarios que habrán de facilitarse para la pericia. Terminado de 5 días. Comuníquese directamente.

3.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 1° de septiembre de 2023 (pdf 0022) para representar al demandado **Ricardo Cubillos Romero**, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Brandon Mateo Méndez Prieto, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico bmendezp@ulagrancolombia.edu.co.
- Edwin José Olaya Melo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico judicial@hevaran.com, abogado3.sc@hevaran.com, y/o en la Carrera 16A # 78 - 11 Piso 3. Oficina: 301.

- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

4.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368ce2c6f1247d5aba5ebe6551423d01f0920a36fa063a61d9f5fcdfe4a222eb**
Documento generado en 10/04/2024 12:16:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. verbal –llamamiento en garantía- No. 2022-01319

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.** contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito con destino a la apoderada de la parte actora a la dirección electrónica ajedrezabsoluto@hotmail.com, por lo que se prescinde del traslado de las excepciones por secretaría. Adviértase que la parte demandante guardó silencio.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

Hoy

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0e4ac241f3fb8f0063dcd5dd829558d9fa52b50d3e28488d4d1ccf89cc4c165**
Documento generado en 10/04/2024 12:16:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0036.

Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con los escritos vistos en los Pdf's-007 a 009), se le ordena que acredite haber radicado previamente ante la EPS Famisanar S.A.S. el reclamo de información de datos de ubicación del demandado en la presente actuación. Lo anterior conforme lo prevé el numeral 4° del art. 43 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040
Hoy 11-04-2024
La secretaria,
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8859a93f4c2ad3d1b90e9938caaea232d1cc64d81104c208abb17ac056df44c0**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00079

- 1.- Las respuestas emitidas por las entidades bancarias (pdfs 0047 a 0066) obren en autos y póngase en conocimiento de los intervinientes, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno.
- 2.- En lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de enero de 2024.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 040**
Hoy **11-04-2024**
La secretaria,
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1997d082378bc98984b48d15aeb907e61a65a6a7947793c3289e40388c704fe**
Documento generado en 10/04/2024 12:16:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho comisorio No. J-049
Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá Ejecutivo de Alimentos 2022-0236

Despacho comisorio No. 2023-0171

En vista del informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del 24 de junio de 2024** con el fin de adelantar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres señalada en autos, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff6d6267d0ba935588f0d6691b152726fb19fe98b02d3a0fe96b973b0c5a5b3**
Documento generado en 10/04/2024 12:16:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0262.

Terminado como se encuentra el proceso de la referencia por pago total de la obligación (Pdf-0015), se ordena que, por secretaría, se entregue en favor de la parte demandada los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia. Lo anterior, previa observancia de lo dispuesto en el numeral segundo del auto que dio por terminada la actuación.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc594e97744448b366a441367b4862004b499b957725d67b2df929dadfc3f9b**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0524.

Como con la documental allegada el 22 de febrero pasado (Pdf-0007) se acredita que el demandado **Nelson David Guevara González** falleció el 2 de junio de 2022, esto es, antes del auto que libró mandamiento de pago -29 de junio de 2023-, ello obliga inexorablemente a que se decrete la interrupción procesal según lo prevé el numeral 1° del artículo 159 del CGP.

Con base en lo expuesto, se ordena a la parte demandante:

i) Indique si existe proceso de sucesión del fallecido o conoce los herederos del ejecutado, debiendo informar los datos al respecto.

ii) Acredite si se dio inicio al trámite de declaración de la herencia yacente del fallecido **Nelson David Guevara González** (q.e.p.d.) conforme lo dispone el artículo 482 ibídem, indicando al Despacho, de ser el caso, quién es el curador allí designado y posesionado, para con él (a) surtir la notificación del proceso que nos ocupa.

Una vez cumplido lo anterior, se reanudará el proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44c87b2c3b72ce232610b31cfa1f8f7d05b5523b9a2ac51e09481a9381a41a**

Documento generado en 10/04/2024 02:27:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0716.

Revisadas las diligencias de notificación allegadas el 11 de noviembre pasado (Psdf-006 a 008), advierte el Despacho que no se ajustan a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, más concretamente a lo reglamentado en los incisos 1° y 3° del prescrito canon, pues, nótese que no se acreditó la remisión de copia de la providencia a notificar y tampoco el acuse de recibido por el iniciador.

En razón a lo anterior, bajo los apremios del art. 317 del CGP, requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con su carga procesal de notificar en debida forma al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 040**

Hoy **11-04-2024**

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc88c1518476ddf8c857e99dc853a083ba87e20800f4ec2f216e63d25859cdf**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reconvención No. 2023-00783

Se **inadmite** la anterior demanda de reconvención, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta del demandado, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040

Hoy 11-04-2024

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c7bb60705d1819f9e11ea31aceae778de8b3d621d4563ec5b3dacde3810852**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00783.

1.- El certificado especial del inmueble objeto de usucapión aportado obre en autos y póngase en conocimiento de los intervinientes, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno (pdf 0008).

2.- Las comunicaciones de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (pdf 0024), Instituto de Desarrollo Urbano (pdf 0025), Agencia Nacional de Tierras (pdf 0027), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (pdf 0028), Superintendencia de Notariado y Registro (pdf 0029), Secretaría Distrital de Planeación (pdf 0030) y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (pdf 0037).

3.- Para lo pertinente, advierte el Despacho que la inscripción de demanda ordenada sobre el inmueble objeto de usucapión, fue atendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal y conforme se evidencia en la anotación No. 21 de la documentación vista en el pdf 0031 respectivamente.

4.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el representante legal del acreedor hipotecario **Banco Davivienda** se notificó de manera personal como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0018), quien permaneció silente durante el traslado de la demanda. Véase que la contestación de la demanda presentada el pasado 8 de febrero de 2024 se allegó de manera extemporánea (pdf 0034).

5.- Adviértase que el demandado **Julio Cesar Bernal Suarez** se notificó del auto admisorio de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0021), quien dentro del término contestó la demanda, formuló excepciones de mérito (pdf 0026) y presentó demanda en reconvención.

Adviértase que la demandante guardó silencio frente al traslado de las citadas excepciones (ver informe secretarial).

En auto aparte se decidirá lo concerniente a la demanda en reconvención.

6.- Se reconoce personería a la abogada **Martha Liliana Espitia Castro** como apoderado judicial del demandado **Julio Cesar Bernal Suarez.**, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas, y vencido el término respectivo, en atención a lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Brandon Mateo Méndez Prieto, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico bmendezp@ulagrancolombia.edu.co.
- Edwin José Olaya Melo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico judicial@hevaran.com, abogado3.sc@hevaran.com, y/o en la Carrera 16A # 78 - 11 Piso 3. Oficina: 301.
- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

8.-En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

9.- Requiérase a la parte demandante para que, en la mayor brevedad posible aporte las fotografías que demuestran la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en el inmueble en cuestión.

10.- El juzgado niega la solicitud de oficiar al representante legal del Conjunto Residencial la Fontana 2, como quiera que es la parte interesada quien debe realizar las respectivas diligencias para el cumplimiento de la instalación de la valla.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 Hoy 11-04-2024 La secretaria, JASMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375a2982e14bae4a37198681427ad6edb558df56aee27fff515aa70b772d5436**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00898

1.- Mediante escrito visible a Pdf 0012 del pasado 31 de enero, el apoderado judicial de los demandados Álvaro Carrizosa Muñoz y María Gladis Celis interpuso recurso de reposición en contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fechado el 25 de enero de 2024.

Sin embargo, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.¹, se rechaza de plano el mismo, por cuanto dicho proveído no es susceptible de recurso alguno.

2.- En consecuencia, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la mentada providencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 040**

Hoy **11-04-2024**

La secretaria,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

¹ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d6c1147c01b329bff5fce3d45223c03b55911e3ef80dced534c9bd001eab20**

Documento generado en 10/04/2024 12:16:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>